

ciocho años tienen sólo impedimento *civil* de edad (arts. 315, 46, 1.º, y 48 del Código Civil), pero si desean contraer un matrimonio canónico, necesitan, no dispensa, sino sólo *licencia* del Obispo diocesano (Decreto General de la CEE, de 7 de julio de 1984, art. 11). El matrimonio canónico contraído sin esta licencia *sería válido, pero ilícito*. Estas posibles precisiones en nada disminuyen el valor de este libro. Es sólo una muestra del interés y provecho con el que lo hemos leído y de lo vivamente que lo recomendamos.—J. M. DÍAZ MORENO, S.J.

VÁZQUEZ GARCÍA PEÑUELA, J. M. - MORALES PAYÁN, MIGUEL ÁNGEL, *El Pase Regio. Esplendor y decadencia de una regalía* (Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2005), 187p., ISBN: 84-89561-55-9.

El Prof. Alberto de la Hera, en la *lección magistral* que sirve de Prólogo a esta obra de sus colegas almerienses, afirma que con la lectura de esta monografía ha comprobado que «era más lo que ignoraba que lo que conocía acerca del Pase Regio» (p.11). Si eso ha podido afirmarlo uno de los especialistas en la historia del Derecho Canónico y de las Relaciones Iglesia-Estado en tiempo del Regalismo, quienes estamos muy lejos de esa especialidad, tendremos que afirmarlo con más verdad y con mucha más amplitud. Al menos, ése es mi caso. La monografía se lee con *un vivo interés*. Estamos ante un estudio absolutamente *científico y profundo* del tema. El estilo es sugestivo y muy claro. Es una muestra de que científico y entretenido y sugestivo no son términos contrapuestos. Pero, para que vayan unidos, hay que saber investigar y hay que saber escribir. Y ambas cosas las demuestran los autores de este estudio de enorme y necesaria utilidad para llenar, con objetividad, algunas páginas de la historia reciente y aun contemporánea del derecho de la Iglesia, en sus relaciones con los Estados. La estructura de esta monografía es claramente lineal. Tras un estudio del concepto y origen del pase regio (Cap. 1.º), se estudia detenidamente, tanto su consolidación (Cap. 2.º), como su conflictividad en la España liberal de los siglos XIX y comienzo del XX (Caps. 3.º y 4.º). El último capítulo se dedica a la que entiendo es la parte menos conocida y se refiere a la situación del pase regio en la época del General Franco y comienzos de la Transición. No creo estar muy lejos de la realidad, si afirmo que, tras esta investigación, tanto los Manuales de Historia del Derecho Canónico, de Historia de la Iglesia en España y de Derecho Público y Eclesiástico, tendrán que revisar la exposición y aplicación que ofrecen sobre el pase regio. La idea predominante era que esta regalía había nacido y se había desarrollado con la llegada de los Borbones a España. Pienso que los autores de esta investigación tienen muy sólidas razones para poner en duda esa afirmación y aportan datos que obligan remontrarse hasta los Reyes Católicos y Felipe II, para encontrar, al menos, el germen y las raíces de esta curiosa regalía. Personalmente, la parte que más me ha interesado, quizás por más desconocida, es la que se dedica al siglo XIX, con detalles tan curiosos y significativos como el destierro de Obispos por transgredir la normativa del pase regio para la publicación de los documentos pontificios (p.79) y las dificultades absurdas que encontró la Bula de Pío IX definiendo el dogma de la Inmaculada Concepción para ser publicada en aquella España tan católica (p.88-89). Los detalles que se

nos facilitan sobre la increíble persistencia de esta regalía, aunque descafeinada, tanto durante la IIª República Española, como especialmente en el régimen del General Franco, son de extraordinario interés. Nunca creí que había que llegar a 1953, con la firma del Concordato, para dar por terminada la vigencia real de esta absurda institución del pase regio. Puedo afirmar, como complemento, que en la larga y complicada elaboración y tramitación de los Acuerdos vigentes entre la Iglesia y el Estado español (1976-1979), quienes participamos en ella, no encontramos ya el menor rastro de esta regalía. La monografía se cierra con una amplia y selecta bibliografía y una colección de documentos de indudable interés. Felicito a los autores por esta notable contribución a la historia de las relaciones Iglesia-Estado. Y como la historia es siempre maestra de la vida, no creo fuera de lugar preguntarnos si, ante la *manipulación sectaria*, por parte de determinados poderes públicos y medios de comunicación, de los datos que se refieren a la Iglesia no estamos ante una nueva, retorcida e hipócrita pervivencia del absurdo pase regio.—J. M. DÍAZ MORENO, S.J.

VIANA, ANTONIO, *Introducción al Estudio de las Prelaturas* (Eunsa, Pamplona 2006), 143p., ISBN: 84-313-2390-6.

Los c.294-296 del Código de Derecho Canónico sobre las Prelaturas Personales constituyen substancialmente una novedad en la normativa de la Iglesia. Sus fundamentos y su idea germinal se encuentran ciertamente en el Concilio Vaticano II (PO, 10). Se trata de una novedad ciertamente importante, al crear —de algún modo— una nueva estructura en el organismo jurídico y pastoral de la Iglesia llamada a tener una importante incidencia en su misión evangelizadora. Esta novedad es propia y exclusiva del Código latino, ya que no existe nada similar en el Código de Cánones para las Iglesias Orientales. La colocación de estos cánones en la estructura sistemática del Código no dejó de suscitar dudas y vacilaciones y no deja de suscitar interrogantes. Están colocados estos cánones entre la normativa sobre los clérigos y los que se refieren a las Asociaciones de fieles. El Prof. Viana en su valioso estudio, con el título modesto y generalizante de *Introducción al Estudio de las prelaturas*, nos acerca y nos proporciona datos bastantes y suficientes para entender y juzgar esta novedad conciliar y codicial. En el *capítulo primero*, analiza las raíces histórico-jurídicas de las Prelaturas y, muy acertadamente, dedica el *siguiente capítulo* a las Prelaturas Territoriales, como el mejor modo y el más eficaz para caer en la cuenta, comprender e interpretar las notas específicas de las Prelaturas Personales, a las que dedica el *capítulo tercero*, que entiendo es el punto central de esta interesante Introducción. En él se estudia la naturaleza, la finalidad, la estructura orgánica (prelado, presbiterio y pueblo), a las importantes cuestiones, teórico-prácticas, de las relaciones con los obispos diocesanos y otras autoridades jerárquicas de la Iglesia. Dedicó asimismo unas páginas de gran interés doctrinal y práctico a la pertenencia e integración de las Prelaturas Personales en la organización jerárquica de la Iglesia. El *capítulo cuarto* lo dedica íntegramente a presentar la estructura jurídica del *Opus Dei*, como una Prelatura personal, a tenor del derecho de la Iglesia, con sus notas específicas: la diversa posición de